

Cómo adherir a proveedor RIGI

Tres figuras de proveedor, una nueva normativa y el rol del Informe Técnico en cada caso

El **Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI)** creado por la Ley 27.742 habilita a los proveedores de Vehículos de Proyecto Único (VPU) a importar mercaderías con exención de derechos de importación, tasa estadística y todo régimen de percepción, conforme al artículo 190. El **Decreto 105/2026** —vigente desde el 19 de febrero de 2026— amplió significativamente el universo de proveedores que pueden adherir, e introdujo nuevas exigencias documentales y técnicas que conviene comprender antes de iniciar el trámite.

Esta guía recorre las **tres figuras de proveedor** que hoy contempla la normativa, los criterios técnicos para encuadrar correctamente cada caso y el rol del Informe Técnico de ingeniero matriculado como soporte documental ante la Secretaría de Industria y Comercio.

Lo que cambió con el Decreto 105/2026

- **Ampliación del Art. 8:** ahora un proveedor puede importar insumos y bienes intermedios destinados a obras de infraestructura, no solo a la fabricación de BK/BIT.
- **Salto de partida o integración a obra:** la transformación industrial sigue siendo obligatoria, pero se admite también la integración a una obra de infraestructura esencial para el Proyecto RIGI.
- **Topo del 50%:** en provisión a obras de infraestructura, los bienes importados no pueden exceder el 50% del valor total del contrato (salvo justificación fundada).
- **Nueva documentación (Art. 10):** se exige presentar balance comercial y flujo de divisas proyectado para los primeros 3 años. Si surge demanda neta de divisas, interviene el BCRA.
- **Baja voluntaria:** los proveedores pueden solicitar la baja del Registro si acreditan obligaciones cumplidas y no registran sanciones firmes.
- **Plazo de adhesión prorrogado:** la ventana para adherir al RIGI vence el 8 de julio de 2027.

A

Proveedor de bienes con transformación industrial (BK/BIT)

Es la figura clásica del proveedor RIGI. La empresa importa **insumos y bienes intermedios** que son sometidos a un proceso de transformación o perfeccionamiento industrial del que resulta un bien identificado como **Bien de Capital (BK)** o **Bien de Informática y Telecomunicaciones (BIT)** según el Anexo I del Decreto 557/23. Ese bien final es el que se provee al VPU adherido al RIGI.

Criterio técnico de encuadre

La transformación debe ser efectiva. El criterio central es el **salto de partida arancelaria** entre los insumos importados y el bien final entregado al VPU. La Autoridad de Aplicación puede establecer criterios alternativos cuando el salto de partida no resulte aplicable, pero la regla general es esa: la mercadería importada no puede llegar al VPU sin haber sido transformada.

Consideraciones para adherirse

- **Garantizar transformación efectiva:** el bien que llega al VPU debe surgir de un proceso productivo real, con salto de partida arancelaria respecto de los insumos importados.
- **Describir insumos y productos con criterio técnico objetivo:** usar características técnicas verificables, sin marcas internas ni abreviaturas, para que la matriz insumo-producto sea trazable.
- **Alinear la matriz declarada con el proceso real:** la SIC compara lo declarado con la realidad productiva relevada, por lo que conviene que la matriz refleje fielmente el proceso que se ejecuta en planta.
- **Respaldar la adhesión con Informe Técnico:** la adhesión requiere la presentación de un Informe Técnico de Ingeniero matriculado que respalde estos puntos.

B

Proveedor de bienes para obra de infraestructura

Esta figura **se habilita expresamente con el Decreto 105/2026**. Cubre a empresas que fabrican bienes finales que **no son BK/BIT** pero que están vinculados con la obra de infraestructura del Proyecto RIGI: membranas, recubrimientos, estructuras civiles, terminaciones, instalaciones, sistemas de impermeabilización, mantas geotextiles, productos para tratamiento de suelos, entre otros.

Antes del 105/26 estos proveedores quedaban fuera del régimen porque sus productos no califican como BK/BIT del Anexo I del Decreto 557/23. El nuevo artículo 8 los incluye bajo una condición: que los insumos y bienes intermedios importados se **integren a la obra de infraestructura esencial para el Proyecto RIGI**.

Criterio técnico de encuadre

La transformación sigue siendo obligatoria, pero ahora se admite como criterio alternativo al salto de partida arancelaria la **integración del bien a la obra de infraestructura**. El bien final no necesita estar en el Anexo I del Decreto 557/23, pero la obra a la que se incorpora sí debe ser esencial para el Proyecto RIGI.

El límite del 50% del valor del contrato

- **Tope cuantitativo:** el valor de los bienes importados al amparo del RIGI no puede superar el 50% del valor total del contrato de provisión de la obra de infraestructura.
- **Justificación de excepción:** la Autoridad de Aplicación puede autorizar superar ese límite mediante justificación fundada, en supuestos específicos.
- **Implicancia operativa:** el proveedor debe diseñar el contrato y la matriz insumo-producto previendo que al menos el 50% del valor de provisión esté integrado por valor agregado nacional (mano de obra, otros insumos locales, transformación en planta).

Consideraciones para adherirse

- **Tener presente que el bien final puede no ser BK/BIT:** en obras de infraestructura, lo que importa es que el bien se integre a la obra esencial del Proyecto RIGI, aunque no esté incluido en el Anexo I del 557/23.
- **Documentar la integración a la obra:** demostrar técnicamente cómo el bien provisto se incorpora a la obra de infraestructura, más allá de identificar al VPU destinatario.
- **Cuidar el cumplimiento del tope del 50%:** diseñar el contrato y la matriz insumo-producto previendo que el valor importado no exceda el 50% del contrato de provisión, o gestionar la justificación fundada cuando corresponda superarlo.
- **Respalda la adhesión con Informe Técnico:** la adhesión requiere la presentación de un Informe Técnico de Ingeniero matriculado que respalde estos puntos.

C Proveedor de bienes finales BK/BIT

Es el caso del proveedor que importa **bienes finales ya identificados como BK o BIT** en el Anexo I del Decreto 557/23, sin someterlos a transformación posterior, y los provee directamente al VPU adherido al RIGI para la concreción del Proyecto.

Es la figura más simple desde el punto de vista del proceso productivo, porque no hay transformación industrial declarada. Pero es la que exige mayor rigor en la **trazabilidad documental**: cada bien importado tiene que estar correctamente identificado, asociado a una posición arancelaria del Anexo I, y vinculado contractualmente al Proyecto RIGI.

Aplica también a proveedores de servicios

Cuando un proveedor presta servicios al VPU sin incorporar transformación industrial, el beneficio del Art. 190 le resulta aplicable **únicamente respecto de los bienes finales BK/BIT** que utilice para esa prestación. Los insumos quedan fuera del régimen en este supuesto.

Consideraciones para adherirse

- **Confirmar que los bienes están en el Anexo I del 557/23:** cada bien a importar debe identificarse con su posición arancelaria dentro del Anexo, o gestionar autorización excepcional con sustento técnico cuando corresponda.
- **Separar insumos de bienes finales en prestación de servicios:** si la operación no incluye transformación industrial, solo los bienes finales BK/BIT acceden al beneficio del Art. 190.
- **Asegurar trazabilidad bien-Proyecto RIGI:** cada importación debe poder vincularse documentalmente con el VPU adherido y con el contrato que la justifica.
- **Respalda la adhesión con Informe Técnico:** la adhesión requiere la presentación de un Informe Técnico de Ingeniero matriculado que respalde estos puntos.

Documentación común para los tres casos

Independientemente de la figura que corresponda, el **Artículo 10 del Anexo I del Decreto 749/24** —en su redacción dada por el Decreto 105/26— exige presentar ante la Autoridad de Aplicación, junto con la solicitud de adhesión al Registro de Proveedores RIGI, la siguiente documentación:

Documentación exigida por el Art. 10

- **a) Identificación del proveedor:** razón social y CUIT.
- **b) Identificación del VPU y del Proyecto:** VPU adheridos a los que se proveerá, Proyecto RIGI respectivo, contrato de provisión al que se afectará la mercadería. Debe indicarse si la mercadería recibirá perfeccionamiento industrial.
- **c) Relación contractual con el VPU:** contrato vigente, carta de intención de eventual contratación, o declaración jurada de voluntad de participar en licitaciones de VPUs adheridos.
- **d) Detalle de mercadería:** descripción de los bienes a importar al amparo del Art. 190 y declaración jurada de destino exclusivo a la producción del bien final o prestación de servicios al VPU.
- **e) Balance comercial y flujo de divisas (NUEVO 105/26):** proyección para los primeros 3 años. Si surge demanda neta de divisas, interviene el BCRA.

Autoridad competente y evaluación

Las solicitudes de adhesión al Registro de Proveedores RIGI son remitidas a la **Secretaría de Industria y Comercio del Ministerio de Economía**, que actúa como autoridad competente para su evaluación y resolución, conforme al artículo 123 del Anexo I modificado por el 105/26. La Secretaría se expide considerando los informes técnicos de las áreas intervinientes y recomienda la aprobación o rechazo de la solicitud.

Obligación posterior — facturación mínima

- **Compromiso anual de facturación:** a partir de la inscripción, el proveedor debe facturar anualmente, en concepto de bienes vendidos o servicios prestados a VPUs adheridos al RIGI, un porcentaje mínimo respecto de su facturación total, fijado por la Autoridad de Aplicación.
- **Declaración jurada anual:** al cierre de cada ejercicio se presenta una DDJJ con certificación de contador público acreditando el cumplimiento del porcentaje.
- **Incumplimiento:** la falta de cumplimiento conlleva suspensión automática del proveedor en el uso de los beneficios del Art. 190.

El Informe Técnico de Ingeniero matriculado

Para los tres casos —A, B y C— la adhesión al Registro de Proveedores RIGI exige la presentación de un **Informe Técnico firmado por un Ingeniero matriculado independiente**, habilitado ante la Secretaría de Industria y Comercio. Es la pieza técnica del expediente: el documento que respalda ante la Autoridad de Aplicación el encuadre elegido, las características de los bienes a importar, el proceso productivo o la integración a la obra de infraestructura, y la trazabilidad con el VPU destinatario.

Su solidez técnica es lo que define la rapidez de aprobación y la sustentabilidad de la adhesión durante las auditorías posteriores de la SIC.

La elección de la figura correcta es la decisión más importante del proceso. Un mal encuadre inicial deriva en rechazo de la solicitud o, peor aún, en una adhesión sobre la que después no se pueden facturar

las operaciones esperadas. El **Decreto 105/2026** abrió la puerta para una cantidad significativa de fabricantes argentinos que antes quedaban fuera del régimen —especialmente proveedores de obras de infraestructura— y el cuello de botella ahora está en demostrar técnicamente, con un Informe sólido, que la operación encuadra dentro de la figura elegida.

¿Querés evaluar si tu empresa puede ser proveedora RIGI?

En AccordING acompañamos a empresas industriales en todo el proceso: encuadre técnico inicial, definición de la figura aplicable, elaboración del Informe Técnico de Ingeniero firmante, soporte ante la Secretaría de Industria y Comercio y acompañamiento ante auditorías durante la vigencia de la adhesión.

www.according.com.ar | info@according.com.ar